PROCURADOR DE DERECHOS HUMANOS
3061

REF: EXP.ORD.GUA.17481-2016/UCI

Acumulados:

ORD.GUA.1064-2017/UCI	**ORD.GUA.14195-2017/UCI**	**ORD.GUA.597-2018/UCI**
EIO.GUA.3962-2017/UCI	**ORD.GUA.14260-2017/UCI**	**ORD.GUA.798-2018/UCI**
ORD.GUA.4223-2017/UCI	**ORD.GUA.14375-2017/UCI**	**ORD.GUA.858-2018/UCI**
ORD.GUA.4412-2017/UCI	**ORD.GUA.14571-2017/UCI**	**ORD.GUA.859-2018/UCI**
ORD.GUA.5753-2017/UCI	**EIO.GUA.14664-2017/UCI**	**ORD.GUA.1060-2018/UCI**
ORD.GUA.6007-2017/UCI	**EIO.GUA.14722-2017/UCI**	**EIO.GUA.1114-2018/UCI**
ORD.GUA.6687-2017/UCI	**ORD.GUA.14733-2017/UCI**	**ORD.GUA.1119-2018/UCI**
ORD.GUA.6953-2017/UCI	**EIO.GUA.14781-2017/UCI**	**ORD.GUA.1125-2018/UCI**
ORD.GUA.7271-2017/UCI	**ORD.GUA.14825-2017/UCI**	**EIO.GUA.1269-2018/UCI**
ORD.GUA.7410-2017/UCI	**EIO.GUA.14839-2017/UCI**	**ORD.GUA.1274-2018/UCI**
ORD.GUA.7594-2017/UCI	**ORD.GUA.14844-2017/UCI**	**EIO.GUA.1441-2018/UCI**
ORD.GUA.7596-2017/UCI	**ORD.GUA.14944-2017/UCI**	**ORD.GUA.1447-2018/UCI**
ORD.GUA.7598-2017/UCI	**ORD.GUA.15415-2017/UCI**	**ORD.GUA.1711-2018/UCI**
ORD.GUA.7600-2017/UCI	**ORD.GUA.15420-2017/UCI**	**ORD.GUA.1764-2018/UCI**
ORD.GUA.7657-2017/UCI	**ORD.GUA.15466-2017/UCI**	**ORD.GUA.6059-2017/UCI**
ORD.GUA.7804-2017/UCI	**ORD.GUA.15496-2017/UCI**	**ORD.GUA.2151-2018/UCI**
ORD.GUA.7972-2017/UCI	**ORD.GUA.15658-2017/UCI**	**ORD.GUA.2156-2018/UCI**
ORD.GUA.8370-2017/UCI	**ORD.GUA.15846-2017/UCI**	**ORD.GUA.15158-2017/UCI**
ORD.GUA.8678-2017/UCI	**ORD.GUA.250-2018/UCI**	**ORD.GUA.2354-2018/UCI**
EIO.GUA.9552-2017/UCI	**ORD.GUA.14889-2017/UCI**	**ORD.GUA.2397-2018/UCI**
ORD.GUA.9671-2017/UCI	**EIO.GUA.14962-2017/UCI**	**ORD.GUA.2567-2018/UCI**
ORD.GUA.9784-2017/UCI	**ORD.GUA.14987-2017/UCI**	**ORD.GUA.1669-2017/UCI**
ORD.GUA.9914-2017/UCI	**ORD.GUA.15061-2017/UCI**	**ORD.GUA.9423-2017/UCI**
ORD.GUA.10230-2017/UCI	**ORD.GUA.15170-2017/UCI**	**ORD.GUA.2670-2018/UCI**
ORD.GUA.10559-2017/UCI	**ORD.GUA.15217-2017/UCI**	**ORD.GUA.2686-2018/UCI**
EIO.GUA.10994-2017/UCI	**ORD.GUA.15273-2017/UCI**	**ORD.GUA.2810-2018/UCI**
ORD.GUA.11238-2017/UCI	**ORD.GUA.15346-2017/UCI**	**ORD.GUA.2811-2018/UCI**
ORD.GUA.11548-2017/UCI	**ORD.GUA.15470-2017/UCI**	**ORD.GUA.2812-2018/UCI**
ORD.GUA.11714-2017/UCI	**ORD.GUA.15488-2017/UCI**	**ORD.GUA.2814-2018/UCI**
EIO.GUA.11791-2017/UCI	**ORD.GUA.15503-2017/UCI**	**ORD.GUA.2961-2018/UCI**
EIO.GUA.11813-2017/UCI	**ORD.GUA.15527-2017/UCI**	**ORD.GUA.1027-2018/UCI**
ORD.GUA.12178-2017/UCI	**ORD.GUA.15921-2017/UCI**	**ORD.GUA.2119-2018/UCI**
ORD.GUA.12497-2017/UCI	**ORD.GUA.15914-2017/UCI**	**ORD.GUA.3221-2018/UCI**
ORD.GUA.12504-2017/UCI	**ORD.GUA.15964-2017/UCI**	**ORD.GUA.3275-2018/UCI**
EIO.GUA.12514-2017/UCI	**ORD.GUA.15925-2017/UCI**	**ORD.GUA.1199-2017/UCI**
ORD.GUA.12989-2017/UCI	**ORD.GUA.16082-2017/UCI**	**ORD.GUA.4270-2017/UCI**
ORD.GUA.13206-2017/UCI	**ORD.GUA.16136-2017/UCI**	**ORD.GUA.3391-2018/UCI**
ORD.GUA.15655-2017/UCI	**EIO.GUA.292-2018/UCI**	**ORD.GUA.3433-2018/UCI**

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, diez de abril de dos mil dieciocho. ----------

Tiene a la vista para resolver los expedientes arriba identificados, iniciados con base en las denuncias presentadas por Ana Patricia Siliézar Lazo, Abel Antonio Sandoval Monroy, Alberto Antonio Morales Velasco, Amelia Vitalina de los Santos, Ángela Vicente Hernández, Angélica Lorena Rivera y Beberly Gabriela Ercin López, Aura Espinales Méndez, Beatriz Cristina Barreiro Quiñonez, Benjamín Estrada, Blanca Maribel Súchite Guzmán, Blanca Rosa Franco, Blanca Rosa González Ramírez, Brenda Arelí Morales Hernández, Brensé Abraham Vela González, Candelario Yaque Felipe, Carlos Enrique Morales Guzmán, Catalina Alvarez Aserrano, César Augusto Sinay Mijangos, Darling Dorina Díaz Barillas de Toledo y Andréa Michel Canales, Dolores Delgado Pablo, doctor Carlos Enrique Soto Menegazzo, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, Edwin Armando De León Vásquez, Eddy Fernando García Meza, Eliezer Donaldo Cerna Sosa, Erick Roberto Ayala, Esperanza Alarcón Mencos, Esperanza Álvarez

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS GUATEMALA, C.A.

Solorzano, Eswin Estuardo Camey Salguero, Evelyn Mayra De León López, Francisco Balsells, Francisco Neftalí Herrera Herrarte, Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, Gamaliel Frank, Gerónimo Ramírez Díaz, doctora Gloria Edith Ochoa Zetino, Coordinadora de Género del Instituto de la Defensa Pública Penal; Gloria Márquez, Heidy Elena Ajuchan Pelicó, Herbert Abraham Rivera Echeverría, Hilda Maybelí Cordón Reyes de Castellanos, Iris Yojana López Nix, Jacobo Agabo Velásquez Vásquez, Jaime Antonio Martínez Lohayza, Jessica Azucena Girón, Jorge Daniel De León Vásquez, Jorge de Jesús Palma Martínez, José Antonio Reyes García, José Eduardo Cojulun Sánchez, Juez un Décimo Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, José Florencio Blanco Santana, Juez E del Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, Juan Sebastián Palomo Murga, Juan Valentín Pérez, Julia Roxana Mejía López, Julio Roberto Suárez Guerra, Karen Lisbeth Romero de Rodas, Karla Corina García Vásquez, Karla Patricia Alvizurez Zumeta, Kelvin Alexander De León Vásquez, Leocadia Camey Chile, Leonor Eugenia Morales Lazo, Leonor Leiva García, Lidia de Jesús Matamoros Flores, abogada Lisbeth Mireya Batun Betancourt, Jueza D del Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, Loren Castro y Anibal López, Luis Alberto Muñoz Ortiz, Madeleine Samantha Figueroa Rodas, Manuel de Jesús Fuentes García, Marco Antonio Quiñonez Martínez, María Antonia García Aguirre, María Antonieta Istupe Bámaca, Marta Lidia Baten Cojulúm, Marvin Eduardo Barrera Sandoval, Mayra Rosalina Juarez Chun, Milssy Cristina Aguirre Sandoval, Secretaria del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Guatemala de Mayor Riesgo grupo "C"; Mónica Rodríguez Ortega, Raquel del Rosario Colomer Barberena, Ricardo Gálvez Molina, Rita Claudia Cabria Llerena, Rosa Amelia López Pérez, Rosa Maria Chavarria Tarot, Rosalina Sánchez Vásquez, Rosario Pérez, Santos Torres Ramírez, Sayra Elizabeth Franco Valdez, Silvia Anabella Juárez Illescas, abogada Silvia Lucrecia Villalta Martínez, Relatora de la Oficina Nacional contra la Tortura, Walter Osbaldo Osorio, Zoila Esperanza Búcaro Noriega, Zuli Victoria Boteo Pérez, además de denuncias anónimas y las promovidas por las propias personas privadas de libertad.----------

ORIGEN DEL EXPEDIENTE

El Procurador de los Derechos Humanos, en uso de sus atribuciones y en acatamiento a normas constitucionales, impulsó investigación relacionada con la presunta violación a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, especialmente a la salud y otros que podrían estarse vulnerando por las malas condiciones de reclusión de las personas privadas de libertad, a este expediente se acumularon los iniciados con base en las denuncias presentadas por la presunta violación del derecho humano a la dignidad, salud, integridad, vida y seguridad de las personas internas en los centros de privación de libertad del departamento de Guatemala y en el que fueron señaladas como denunciadas las autoridades y personal de la Dirección General del Sistema Penitenciario, del Hospital General San Juan de Dios, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, del Juzgado Sexto de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente y del Ministerio de la Defensa Nacional; a los médicos Jorge Augusto Granados Martínez y Julio Alejandro Arriola López, forenses del Instituto Nacional en Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-. Es preciso indicar que si bien como víctimas se encuentran las personas privadas de libertad en general, figuran expresamente como víctimas, las siguientes personas: Agustín Baten Oroxon, Alex David Yaque, Armando Rolando Ruiz Pilarte, Armenio Lenin Castellanos Berganza, Beatriz Cristina Barreiro Quiñónez, Brenda Araceli Mijangos Quiñónes, Byron Orlando García García, Byron Orlando Loarca González, Cesar Emiliano Sinay Monroy, Christian

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

Jacques Boussinot Nuila, Cristian Alexander Pérez, Cristian Ronaldo Medina Hernández, Cristoper Josué Arias Juárez, Daniel Juan Pablo Pellecer Siliézar, Eddy Fernando García Meza, Edgar Danilo Xiloj Rivera, Edras Estuardo González Cruz, Eduardo Alfonso Estrada Castro, Edwin Aroldo Aroche Orellana, Edwin Armando De León Vásquez, Eliezer Donaldo Cerna Sosa, Elio Maribel Barrera Yanes, Enrique Oswaldo Suchite Guzmán, Erick Rodolfo Ayala Chávez, Ervin Mauricio García Vides, Estefani Elizabeth Salazar Leiva, Estuardo González Asencio, Francisco Adolfo Delgado, Fredy Obdulio Díaz Barillas, Wilmer Alejandro Ramírez De León, Edy Benjamín García Moreno, Jonathan Enrique Navas Hernández, Sergio Ronaldo Ramos García, Edin Rolando García, Jefer Vicente López Calderón, Ever Ardani Blandón Flores, Jonathan Estuardo Pérez Marroquín, Luis Adolfo Yuman Velásquez, Tito Gerardo Hernández Zequén y Edwin Oswaldo García, Gerónimo Ramírez Díaz, Gerson David Coguox Sanic, Hugo Antonio González, Hugo Felipe Boteo Pérez, Hugo Giovanni Mérida Estrada, Jaime Antonio Martínez Lohayza, Jairo Enoc Elías López, Jerson Alexander Martin Juárez, Jesica Johana Gálvez Romero, Jhony Alexander Figueroa Franco, Jimmy William López Márquez, Joel Mardoqueo López de los Santos, Jonathan Eduardo Yoque, Josué Daniel Negreros Alvarez, Luis David Montecinos Ramírez, Jorge Carmen De León López, Jorge Daniel De León Vásquez, Jorge de Jesús Palma Martínez, José Carlos Morales Ayala, José Gerardo Martínez Búcaro, José Rolando Istupe Bámaca, Josúe Emanuel Ordóñez Alarcón, Juan Sebastián Palomo Murga, Julio Blanco, Julio Roberto Suárez Guerra, Kelvin Alexander De León Vásquez, Lázaro César Quinto Cabria Llerena, Luis Enrique Reyes Reyes, Luis Fernando Monroy Hernández, Manuel de Jesús Fuentes García, Marco Ignacio Ibañez Álvarez, María Luisa González Ramírez, Mario Alberto Aguilar Vargas, Mario René Sazo Soto, Mario Ruano San José, Marixa Lemus Pérez, Marlon Gilberto Pineda Velásquez, Marta Lidia Girón Montenegro, Marvin Alexander Tunche Vicente, Marvin Giovani Campos Álvarez, Max Erwin Quirin Schoder, Mitzy Sucely Girón Franco, Ronny Elías López Jerez, Rudy Francisco Alfaro Orozco, Santos Torres Ramírez, Sara Elizabeth Cruz Mancilla, Sandy Estefany Molina Molina, Sergio Donaldo Ramos García, Víctor Hugo Soto Diéguez, Walter Osbaldo Osorio, Wellington Alberto Alvarado Muñoz, William Roberto Castro de León, Wilmer Antonio Cervantes Aguilar, así como las internas del Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa, del Centro de Orientación Femenino, del Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de la zona diecisiete, Mariscal Zavala, internos de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, del Anexo B en particular y en general, de los internos en el Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Faltas para Hombres de la zona dieciocho, del Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona dieciocho, del Centro de Detención Preventiva para Hombres Reinstauración Constitucional Pavoncito y del Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de la zona uno, así como indirectamente los niños y niñas de la guardería del Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa.----------

INVESTIGACIÓN

Esta Institución con riguroso apego a las normas legales y constitucionales, solicitó informes circunstanciados a: Director General del Sistema Penitenciario, directores del Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa, Centro de Orientación Femenino, Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de la zona diecisiete, Mariscal Zavala; Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Faltas para Hombres de la zona dieciocho, Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona dieciocho, Centro de Detención Preventiva para Hombres Reinstauración Constitucional Pavoncito y Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de la zona diecisiete, Mariscal Zavala; al Director del INACIF. Por

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

otra parte, se requirió el pronunciamiento de los médicos forenses Jorge Augusto Granados Martínez y Julio Alejandro Arriola López, de los señores Milton Ramos López y Selvin García Arana, Director y Jefe de Seguridad de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón. Además, se solicitó apoyo a la Defensoría del Debido Proceso y Recluso y de la Defensoría de la Salud, así como del personal de las auxiliaturas de Izabal y de Escuintla; se realizaron visitas urgentes y de seguimiento a los distintos centros de privación de libertad; se hicieron visitas a centros asistenciales. En los casos en los que se estimó que los hechos denunciados podrían revestir elementos de ilícito penal, se remitió copia de la denuncia a la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público. En casos específicos, se promovió acción constitucional de exhibición personal y se solicitaron medidas de seguridad.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Del análisis de las denuncias, informes circunstanciados y pronunciamientos recibidos, información recabada en las diligencias de verificación y seguimiento, así como de los datos que obran dentro del expediente de mérito y sus expedientes acumulados, se estableció que existen los siguientes temas principales que viven las personas privadas de libertad: ----------

A. SALUD: Esta institución recibió denuncias por falta de atención médica oportuna por distintas enfermedades que padecen los reclusos. De todos los casos específicos, **se constató que en diecisiete de ellos, las personas privadas de libertad sí recibieron atención médica oportuna**: **I)** del señor Agustín Baten Oroxon, quien se encontraba desorientado como consecuencia de una lesión en la cabeza sufrida en un hecho de tránsito, en el que se le señaló como sindicado; se constató que fue hospitalizado en el Centro de Atención Integral de Salud Mental del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el juez competente ordenó la suspensión condicional de la persecución penal por tres años; **II)** Jhony Alexander Figueroa Franco, fue trasladado al Hospital General San Juan de Dios, con diagnóstico de cáncer, según la denuncia, faltaba una sesión de quimioterapia pero personal médico habría indicado que no se le daría; se constató que a pesar de que el reo firmó un documento donde liberó de responsabilidad al hospital por no querer aceptar la quimioterapia, los médicos encargados lograron convencer al paciente a someterse a la misma; le fue otorgada su libertad el cinco de octubre de dos mil diecisiete, continuó con su tratamiento; **III)** Juan Sebastián Palomo Murga, alegó que no está de acuerdo con el contenido de los cuatro informes que los médicos forenses del INACIF han rendido en los que recomiendan tratamiento ambulatorio para la enfermedad cardíaca que padece; no obstante, en cada ocasión en que lo solicitó, se le practicó evaluación forense; finalmente, el médico del centro en el que se encuentra recluido recomendó que fuera evaluado en la Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala –UNICAR- para establecer la procedencia o no de la colocación de un marcapasos; en el **Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona dieciocho: IV)** Manuel de Jesús Fuentes García, sufre falta de tratamiento a las enfermedades degenerativas que padece; por intervención de personal de la Defensoría del Debido Proceso se coordinó salida de emergencia al Hospital Roosevelt, donde fue atendido; **V)** en el caso del señor José Emanuel Ordóñez Alarcón, se constató que su estado de salud es estable pero se requiere del apoyo de la familia del reo para la compra del medicamento; **VI)** César Emiliano Sinay Monroy fue tratado por herida de proyectil de arma de fuego en la cabeza, pero se adujo que en el centro de privación de libertad no recibía la atención médica debida; se constató que se encuentra estable y es evaluado periódicamente por la enfermera del centro; **VII)** se constató que Marvin Alexander Tunche Vicente tiene diagnóstico de impétigo, pero recibe tratamiento en el centro de detención; el interno indicó de viva voz ante personal de esta institución que sí está

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
3063

recibiendo atención médica y su enfermedad está controlada; **VIII)** Marco Ignacio Ibáñez Álvarez, fue intervenido quirúrgicamente en dos mil dieciséis en el Hospital San Vicente; tiene tuberculosis y se le dejó una ventana Loesser, que consiste en un orificio en el pecho; se estableció que fue trasladado al Hospital San Vicente, el veintiuno de abril de dos mil diecisiete, mediante visita al hospital, se constató que desde el veintiséis de ese mismo mes y año empezó su tratamiento, el cual ha evidenciado mejoría; en cuanto a la ventana Loesser, el Departamento de Cirugía del hospital no recomendó el cierre quirúrgico, por lo que con curaciones diarias, debe cerrarse sola; **IX)** a Lázaro César Quinto Cabria Llerena, se le habría suministrado analgésico para el tratamiento de dolor abdominal, lo que fue confirmado por personal de esta institución que se constituyó al centro y por las autoridades del mismo, que además de analgésico, se le proporcionan enzimas digestivas; **X)** José Gerardo Martínez Búcaro, padece de enfermedades crónicas; ha sido atendido en el hospitalito y fue intervenido quirúrgicamente en el Hospital General San Juan de Dios. El médico del centro, Roberto Nicolás Monzón Cervantes, rindió informe sobre la atención médica que ha recibido la víctima por todas las afecciones que padece, pero recomendó que, de no encontrar mejoría, fuera referido a un centro asistencial para tratamiento quirúrgico; **XI)** el privado de libertad José Carlos Morales Ayala, se mencionó que tuvo una cirugía maxilofacial en dos mil catorce, donde le fueron colocados treinta y dos tornillos y cuatro placas de platino en el rostro. En abril de dos mil diecisiete, se realizó una requisa y los agentes de la Policía Nacional Civil –PNC- agredieron a algunos de los privados de libertad, entre ellos al señor Morales; personal de turno se constituyó al centro el trece de mayo de dos mil diecisiete, donde entrevistó al interno; se hizo nueva visita el dieciocho de mayo, y el señor Morales Ayala indicó que es atendido dos veces por semana en la clínica del centro; ese mismo día fue evaluado por médico forense del INACIF. Se concluyó que el señor Morales Ayala está recibiendo atención médica necesaria; en el **Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Faltas para Hombres de la zona dieciocho: XII)** Joel Mardoqueo López de los Santos, presentaba lesiones por haber sido golpeado durante una requisa; personal de esta institución estableció que hubo necesidad del uso de la fuerza por resistencia de los reos durante la práctica de la requisa, entre quienes figuraba el señor López de los Santos; **XIII)** En una requisa, al recluso Edras Estuardo González Cruz, le fueron quitados los medicamentos y glucómetro que necesita para el tratamiento de diabetes; actualmente se encuentra compensado y cuenta con frutas y cereales para la dieta que requiere por su diagnóstico médico; además, se está pendiente de él en coordinación con el Director del centro, para garantizar el acceso a sus medicamentos durante las requisas. En la **Granja Modelo de Rehabilitación Pavón: XIV)** Luis Enrique Reyes Reyes, se fracturó la mano derecha el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete; se constató que el tres de octubre de ese año fue trasladado Hospital de Escuintla y, en visita de seguimiento del cinco de octubre de dos mil diecisiete, personal de la Defensoría del Debido Proceso estableció que se encontraba estable y en recuperación de la lesión; en el **Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa: XV)** Marta Lidia Girón Montenegro, sería trasladada al Hospital Nacional de Salud Mental; se constató que el traslado se hizo efectivo el treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, por orden del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Escuintla; **XVI)** Dickxy Sucely Girón Franco, presentó dolor en la vesícula biliar pero la atención médica recibida se ha limitado a la ingesta de analgésicos. Se constató que inició con dolor abdominal en región de vesícula biliar y vómitos sanguinolentos, en dos mil diecisiete; fue trasladada al Hospital Roosevelt donde se le dio de alta, con indicación de que, de continuar con los síntomas, sería necesaria una cirugía. En enero

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

de dos mil dieciocho el dolor se incrementó, por lo que se requirió una evaluación forense para el traslado a cirugía del Hospital Roosevelt. En visita del nueve de febrero de dos mil dieciocho, la Defensoría del Debido Proceso constató que se realizó la solicitud de médico forense, para continuar con el trámite de autorización de salida a centro asistencial; y en el **Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de la zona diecisiete, Mariscal Zavala: XVII)** Víctor Hugo Soto Diéguez, con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, secuelas de evento cerebro-vascular, dificultad para la marcha y actividades laborales; discapacidad permanente y discapacidad visual en el ojo izquierdo, se constató que el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala, Grupo B, con base en el informe de médico forense, ordenó que el reo reciba tratamiento médico ambulatorio en el centro de detención. ----------

Se constató la falta de atención médica oportuna en los seis casos específicos siguientes: en el **Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona dieciocho: I)** Enrique Oswaldo Suchité Guzmán, presentaba tos, fiebre, gripe y mucho cansancio y requería la asistencia de otra persona para movilizarse, no ingería alimentos y tenía un peso de aproximado de sesenta libras. Éste falleció el quince de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Roosevelt por tuberculosis. Según el informe de la Defensoría del Debido Proceso, "*a todas luces hay una gran negligencia en la atención a las personas privadas de libertad... en donde existe apatía por parte del médico Luis Villatoro... este es uno de los casos... en los cuales la Defensoría... solicita con antelación el apoyo del médico del centro, pero hasta que el privado de libertad se encuentra grave realiza el informe médico para egresarlo....*"; copia de las actuaciones fue remitida al Ministerio Público, para la investigación penal; **II)** Marvin Giovani Campos Álvarez, presentaba hernias y durante tres meses solicitó su traslado a un centro asistencial, pero no atendieron su solicitud; en visita realizada por personal de la Defensoría del Debido Proceso, se solicitó la presencia del doctor del centro, pero sólo envió al enfermero, quien informó que el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, fue diagnosticado con una hernia y el diez de julio de ese año, se solicitó una evaluación de médico forense. La DGSP confirmó que la atención médica que se ha dado al reo ha sido suministro de analgésicos, el último traslado a centro asistencial fue en julio de dos mil diecisiete, debido a que los centros hospitalarios tienen restricciones para atender reclusos. La Defensoría concluyó que el trámite en la enfermería es tardío; **III)** Byron Orlando López Pérez, padece diabetes y otras afecciones que, para su tratamiento, requieren medicamentos que por la diabetes no puede ingerir y su salud ha empeorado. Personal de la Defensoría del Debido Proceso se constituyó al centro el veintisiete de julio de dos mil diecisiete, entrevistó al reo y al enfermero de turno, quien informó que se solicitó la presencia de médico del INACIF. El cuatro de agosto de ese año, se dio seguimiento al caso y en ese momento se encontraba el médico del INACIF evaluando al reo, en el área administrativa del centro, ya que se tiene prohibido el acceso de los médicos forenses al hospitalito; de allí que se constató que hay apatía en la atención médica a los internos y no se cuenta con un espacio donde se guarde el decoro y privacidad del interno evaluado; **IV)** Cristian Alexander Pérez, resultó herido con proyectil de arma de fuego en la cabeza; estuvo hospitalizado en el Hospital San Juan de Dios, fue sometido a una cirugía. Personal de esta institución constató que el señor Pérez se encontraba en el Hospitalito desde el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, en visita del quince de diciembre de dos mil diecisiete, personal de las defensorías de la Salud y del Debido Proceso entrevistaron y evaluaron al reo, quien aunque estaba consciente, respondía incoherentemente y no estaba orientado en tiempo, espacio y persona; a pesar de ello, en informe rendido a la DGSP, el doctor Luis Villatoro Chávez, médico del

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

PROCURADOR DERECHOS HUMANOS
3064

centro, indicó que al paciente no le programaron cita médica en el hospital, ni le dieron tarjeta de egreso, por lo que solo tuvo tratamiento antibiótico y analgésico; dijo que estaba consciente, orientado en tiempo y espacio, aunque presenta "lagunas" mentales. Esta contradicción entre lo indicado por médicos del INACIF, lo constatado por personal de la institución y lo informado por el doctor Villatoro Chávez, tiene consecuencias directas negativas en la salud del señor Pérez, tanto física como mental; al no contar con carné de citas, se debió realizar el trámite administrativo para la obtención de uno, teniendo en consideración que el reo fue sometido a una cirugía en la cabeza, debió tener seguimiento especializado en el centro hospitalario donde fue intervenido; en el **Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Faltas para Hombres de la zona dieciocho: V)** Armando Rolando Ruiz Pilarte, hasta antes de su aprehensión, estaba siendo tratado por vasculitis crioglobulinémica en la especialidad de reumatología de la Unidad de Consulta Externa de Especialidades "Gerona" del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; pero no recibía atención médica pertinente en el IGSS ni la entrega de medicamentos, lo que le desarrolló llagas, debido a que en el centro de detención no existen condiciones aptas para su recuperación, estas llagas no se curan porque requieren curación diaria y cuidados para que no se infecten. Además, perdió tres sesiones de quimioterapia en el Hospital General de Enfermedades del IGSS, porque las autoridades del centro no lo trasladaron a sus citas. Personal de la Defensoría de la Salud constató la entrega del medicamento faltante y otros más, pero el reumatólogo del IGSS informó que la vasculitis crioglobulinémica es grave y de mal pronóstico; en su opinión, el paciente debe estar en casa o en un hospital porque constantemente requiere de aplicaciones endovenosas de metilprednisolona; además, debido a que los ambientes en los centros de detención son altamente contaminados, no se le administrará más ciclofosfamida, porque no le hace ningún efecto. El diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se verificó las condiciones de internamiento de la víctima, se le encontró en malas condiciones y su miembro inferior izquierdo con úlcera y mucho dolor, además, estaba al cuidado de otro reo. Se constató que sí perdió varias citas por no haber sido trasladado; se tuvo comunicación con la cónyuge del señor Ruiz Pilarte, para orientarle respecto de las gestiones ante juez competente y la DGSP. Luego de las intervenciones de la institución, se concluyó que la salud del reo Armando Ruiz Pilarte, ha sido vulnerada por no contar con médico permanente en el centro, ni con las condiciones mínimas para garantizar su recuperación, además de que las autoridades penitenciarias no han cumplido con su traslado a citas del IGSS; y en el **Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de la zona diecisiete, Mariscal Zavala: VI)** Mario René Sazo Soto, requería cirugía, pero no ha recibido atención médica ni autorización para que se le realice. En exhibición personal, el reo dijo que tenía el expediente pre operatorio en el Hospital General San Juan de Dios para la extracción de una piedra de cuatro centímetros y medio en la vejiga; sin embargo, no ha sido llevado por estar pendiente el informe del médico forense del INACIF. Oportunamente, el INACIF recomendó que las autoridades penitenciarias realizaran las coordinaciones para la cita correspondiente. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, personal de esta institución constató que la jueza competente ordenó el traslado del interno al hospital el veinte de noviembre de ese año, pero no fue llevado porque de la Subdirección Operativa no se remitió la orden judicial. Se concluyó que las autoridades penitenciarias no acatan las órdenes judiciales de traslado a centros asistenciales y que, aunque los médicos del INACIF ya han practicado evaluaciones a los reos, vuelven a ordenar que las realicen los médicos de los centros. ----------

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

En general, el acceso a la salud de las personas privadas de libertad en los centros de reclusión del departamento de Guatemala, es vulnerado por diversas situaciones, pero esta es una situación recurrente a nivel nacional. En supervisión a los centros de privación de libertad realizada por la Institución del Procurador de los Derechos Humanos en enero de dos mil dieciocho, se constató que ninguna de las clínicas de los centros del Sistema Penitenciario, ubicados en el departamento de Guatemala cuenta con los insumos mínimos, apenas cuentan con analgésicos y antibióticos generales, y los insumos para otras intervenciones menores son escasos; no cuentan con medicamentos para el tratamiento de enfermedades crónicas presentes en personas privadas de libertad en todos los centros, y que cuando éstas no cuentan con el apoyo de familiares, amistades o caridad, se les priva del derecho a la salud. El trámite para el traslado a centros asistenciales u hospitalarios es sumamente engorroso, porque deben realizar una gestión a través de sus abogados para obtener orden judicial de traslado a un hospital; el juez ordena la práctica de una evaluación forense y si el profesional de la medicina informa que es necesaria la atención en un hospital, ordena su traslado, pero las autoridades del sistema penitenciario desobedecen tales órdenes, con base en el "*Acuerdo interinstitucional de actuación en caso de evaluación médica de personas privadas de libertad recluidas en prisión y centros hospitalarios públicos y privados*", el cual incluye además del dictamen de médico forense, opinión del Ministerio Público, lo que en los casos de emergencia resulta contraproducente para la salud y vida de las personas privadas de libertad y contraviene el principio de independencia judicial, así como la normativa nacional e internacional en materia de tratamiento de personas privadas de libertad. No obstante, el derecho a la salud no se limita al acceso a servicios hospitalarios, sino se interrelaciona con condiciones de reclusión aceptables, acceso a alimentación en calidad y cantidad suficientes pero también según la dieta que la persona privada de libertad requiere de acuerdo con su diagnóstico médico, aspectos que se mencionan posteriormente. Es importante destacar que luego de los hechos delictivos cometidos en el Hospital Roosevelt por grupos delincuenciales, como medida de protección para pacientes y personal de los centros hospitalarios, se suspendió la atención a personas privadas de libertad, lo cual eventualmente se reanudó; el actual Ministro de Salud Pública y Asistencia Social presentó una propuesta de centro hospitalario al Ministerio de Gobernación y a la DGSP, que de acuerdo con el vespertino La Hora, en su versión digital del veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, empezaría a funcionar a finales de marzo, no obstante ello, en la Finca Fraijanes donde se encuentran dos centros de cumplimiento de condena y uno de prisión preventiva ya existe una infraestructura base de centro hospitalario que podría remozarse y ampliarse, que a la fecha sigue siendo subutilizado por la falta de dotación de insumos hospitalarios, personal, falta de mantenimiento; por otra parte, su ubicación lo hace menos susceptible de intentos de fuga y de daños a población civil, pues no se encuentra en el casco urbano. ----------

B. MALOS TRATOS: I) en el **Centro de Orientación Femenino**, se denunció que María Luisa González Ramírez se encontraba en aislamiento y no podía cumplir los ciento sesenta y nueve días de trabajo impuestos; personal de esta institución constató que dicha reclusa es paciente psiquiátrica y, debido a que no fue aceptada por la población del centro, fue ubicada en el aislamiento para resguardar su integridad; **II) Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa**, se denunció: **a)** que la señora Estefani Elizabeth Salazar Leiva, no tiene derecho de recibir visitas ni encomiendas; se constató que es una sanción impuesta según el procedimiento disciplinario noventa – dos mil diecisiete, por haber transgredido normas internas; **b)** Marixa Lemus Pérez, denunció ser víctima de agresiones

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

verbales por agentes del Sistema Penitenciario, supo que el diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, había un plan para quitarle la vida y simular un suicidio. La directora del centro aseguró que sólo ella y la subdirectora tienen la llave de la bartolina en la que se ubica la reclusa; no tiene conocimiento de amenazas de muerte contra ella y han cambiado a las guardias de ambos grupos para su seguridad. En exhibición personal, se ordenó a las autoridades penitenciarias resguardar la vida, salud, integridad física y respeto a los derechos humanos de la interna, lo cual según lo informado por la DGSP, se garantiza mediante la reclusión de la privada de libertad en una celda con circuito de cámaras de vigilancia y hay cuatro mujeres agentes del Sistema Penitenciario que le prestan seguridad, en turnos rotativos. Se constató que la señora Lemus Pérez, cuenta con un protocolo especial de custodia, alimentación y atención médica, toda vez que ya se fugó en una ocasión del Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de la zona diecisiete, Mariscal Zavala, pero no se le han vulnerado sus derechos humanos; **c)** se denunció que la vocera del sector dos agrede física, verbal y psicológicamente a sus compañeras del sector; se constató que, aunque la vocera fue removida del cargo por las autoridades penitenciarias por mal comportamiento, las internas solicitaron que se le confirmara como vocera; por ello se recomendó a las autoridades llamar a la reflexión a la reclusa y en caso de reincidencia, se elija una nueva vocera del sector; **d)** la ciudadana ecuatoriana Beatriz Cristina Barreiro Quiñónez, recluida en el sector uno, denunció amenazas de muerte y solicitó ser trasladada al Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de la zona diecisiete, Mariscal Zavala. Se constató que el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, autoridades penitenciarias informaron al juez presidente del Tribunal Cuarto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, que la reclusa se ha negado a proporcionar nombres de las personas que la amenazan, lo que imposibilita que se actúe contra dichas personas; no tienen conocimiento que haya habido un hecho que atente contra su vida e integridad, pero se ha ordenado a las celadoras y oficiales de seguridad que visiten periódicamente el sector uno. Se estima que las autoridades penitenciarias están realizando acciones para salvaguardar la vida e integridad de la señora Barreiro Quiñónez; **e)** Sara Elizabeth Cruz Mancilla, interna en el área de encamamiento, denunció ser víctima de amenazas. El Sistema Penitenciario informó que la reclusa hizo un manuscrito el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, en el que expresa que no ha sufrido maltrato por autoridades del centro, lo cual fue confirmado por personal de la Defensoría del Debido Proceso; **f)** se recibieron dos denuncias relacionadas a la prohibición de entrega de encomiendas a las reclusas del sector guardería, lo que pondría en grave riesgo la salud de los niños y niñas que conviven con sus progenitoras. Se estableció que en dicho centro se encuentran sesenta y siete (67) niños y niñas de entre cero a cuatro años con sus madres; la alimentación, estimulación temprana, material y una maestra de educación parvularia es proporcionada por una organización no gubernamental. Por medio de un manuscrito, las reclusas encargadas de la guardería indicaron que la denuncia promovida fue para señalar que autoridades de la PNC no permitían a los familiares ingresar encomiendas; en esas fechas, autoridades del Sistema Penitenciario realizaban diligencias en el Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona dieciocho, para el resguardo de visitas, personal de los centros y autoridades, se restringió de forma general las visitas y encomiendas en ambos centros. En visita del dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, se constató que la alimentación de los niños y niñas que conviven con sus madres reclusas no ha sido interrumpida; **g)** el Juez Décimo Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, informó que en audiencia del nueve de marzo de dos mil dieciocho, atendiendo la

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

solicitud de la reclusa Sandy Estefani Molina Molina, ordenó su traslado del sector uno al sector seis; personal de turno de esta institución se constituyó el trece de marzo y constató que la interna continuaba en el sector uno, porque la DGSP aún no había dado la orden de traslado de sector y en el expediente de la señora Molina Molina, no se encontró la orden judicial de traslado ni orden administrativa; **se comprobó que a pesar de que existe una orden judicial, el trámite de traslado desde la DGSP es lento y transcurren días para que se haga efectiva; III) Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de la zona diecisiete, Mariscal Zavala**: **a)** el once de mayo de dos mil diecisiete, desde las seis horas, las internas no tuvieron acceso a agua para su aseo personal, ni alimentación y serían amenazadas de que si se quejaban, serían trasladadas a Santa Teresa; ese mismo día se constató con el Alcaide de Turno, que el acceso al agua potable era normal y en cuanto a los alimentos sólo hubo atraso en la cena, pero la situación se solventó; hubo suspensión de visitas por la fuga de la señora Marixa Ethelinda Lemus Pérez, ninguna de las demás internas fue amenazada con el traslado a Santa Teresa. Luego de la fuga de la reclusa, se hicieron cambios dentro de la infraestructura carcelaria; durante el tiempo de la remodelación, se decidió aislarlas en su sector, respetando la hora de sol. El treinta de mayo de dos mil diecisiete, se constató que las mejoras a la infraestructura se realizaron; **b)** Mario Ruano San José, quien sólo cuenta con un riñón, habría sido agredido incluso en el área de la cirugía, por guardias del Sistema Penitenciario cuando salieron las personas que lo visitaron; el cinco de febrero de dos mil diecisiete, personal de turno de esta institución se constituyó al centro para verificar el estado de salud del reo; cuando se sostuvo comunicación con el alcaide, éste manifestó que tenía instrucciones verbales del señor Nicolás García, de la DGSP, de dejar al reo sentado en el lugar hasta las ocho horas del seis de febrero de dos mil diecisiete; y **c)** Ronny Elías López Jerez, fue aprehendido el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, aunque fue enviado al centro de detención, habría dormido a la intemperie y en una silla; no obstante, se constató que desde su ingreso al centro, fue recluido en el área de aislamiento y el interno realizó un manuscrito donde indica que no ha recibido malos tratos por parte de las autoridades penitenciarias y, debido a que ha sido amenazado de muerte dos veces por personas desconocidas, se instruyó que en los traslados a la Torre de Tribunales, se extremen medidas de seguridad; **IV) Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de la zona uno, Matamoros:** se recibieron tres denuncias en las que se mencionó que en la requisa realizada el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, el grupo élite del Sistema Penitenciario ingresó con excesiva fuerza y utilizó gas lacrimógeno; fueron suspendidas las encomiendas, visita conyugal, visita familiar y uso de teléfono público. En verificación del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, personal de esta institución constató que sí se utilizó gas en la citada requisa; se reubicó a varios internos: del módulo A al módulo B fueron trasladados tres internos y del módulo B al módulo A, un reo. El único hallazgo en la requisa fue un teléfono móvil, que se encontró en el módulo B. Luego de dicha diligencia, el Inspector General del Sistema Penitenciario instruyó de forma verbal la suspensión de visitas, encomiendas y uso del teléfono público; no obstante, el veintiuno de ese mismo mes y año, el juez que practicó exhibición personal ordenó que se restituyera el acceso al servicio telefónico público. Según lo manifestado de viva voz por los reclusos, el grupo élite ubicó a los reos de alta peligrosidad en una especie de jaula y, debido a que se liberó una bomba de gas lacrimógeno, este empezó a afectar a los reos que estaban dentro de la jaula y a introducirse por las rejas de ventilación del módulo donde están ubicados los reclusos de baja peligrosidad, entre los que se encontraba el señor Christian Jacques Boussinot Nuila, a favor de quien se presentó una de las denuncias. Aunque no se resistieron a la

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

requisa ni estaban en desorden, el grupo élite lanzó otra bomba dentro de la jaula, lo que afectó aún más a todos los reos. Coincidieron en el uso de lenguaje soez por parte del grupo élite y de la falta de consideración hacia los reos que son personas mayores; de estos hechos los privados de libertad redactaron un manuscrito que entregaron a la Relatora de la Oficina Nacional contra la Tortura, licenciada Silvia Lucrecia Villalta Martínez, para su traslado al Ministerio Público. El veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, en horas de la noche, la Subdirección Operativa del Sistema Penitenciario remitió al Alcaide del centro la programación de visitas a los reos, según su grado de peligrosidad. A pesar de que esta institución solicitó copia de los vídeos de las cámaras de vigilancia del diecinueve al veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, el Sistema Penitenciario indicó que no es posible porque sólo se guardan los archivos por diez días, ya no cuentan con los registros; **V) Granja Modelo de Rehabilitación Pavón: a)** Milton Ramos López y Selvin García Arana, alias "Juanón", Director y Jefe de Seguridad, respectivamente, fueron denunciados anónimamente porque durante las requisas despojan a los reos de su dinero, los encapuchan y el señor García los golpea con una picana eléctrica; ambos piden comida y objetos a los reos que tienen negocios, pero nunca pagan y cuando llega a visitarlos alguna mujer, Selvin García las encierra en un cuarto. Ambos los amenazan que, si se quejan, los pondrán en una caleta por un mes, sin ingerir alimentos; por ello, se remitió copia de la denuncia a la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público. En visita al centro se entrevistó a los reos y ninguno de ellos dijo conocer los hechos denunciados; sin embargo, se ha establecido que en muchos casos no denuncian por temor a represalias; **b)** Mario Alberto Aguilar Vargas, fue amenazado con ser aislado; el Sistema Penitenciario informó que existe orden judicial de que el reo permanezca en el sector donde actualmente se ubica; **VI) Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Faltas para Hombres de la zona dieciocho**: **a)** el dieciocho de enero de dos mil dieciocho, Byron Amith Campos Contreras, junto a otros reos, fueron agredidos por agentes del Sistema Penitenciario, durante una requisa a las siete bartolinas del sector, les lanzaron bombas lacrimógenas y los golpearon con macanas de madera; fueron privados de visitas y encomiendas y les fue dicho que no los dejarán salir de las bartolinas, hasta nueva orden. Esta institución promovió exhibición personal a favor de los internos y remitió copia de la denuncia al Ministerio Público. La DGSP informó que en la citada fecha se realizó requisa en los sectores uno, dos, tres, cuatro y área de aislamiento; en esta última área se encontraban veintidós reos que se mostraron inconformes e intentaron agredir a los agentes del grupo élite; hubo que someterlos al orden y, no obstante se encontraron objetos no autorizados, no se les restringió visita ni encomienda; **b)** Hugo Felipe Boteo Pérez, fue amenazado de que el interno conocido como "Bamban" lo agrediría; se constató que hubo un incidente en contra del interno Boteo Pérez, que ameritó su traslado al Hospital Roosevelt; el reo conocido como Bamban fue puesto a disposición de las autoridades judiciales y remitido al Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona dieciocho; **c)** en exhibición personal practicada el quince de noviembre de dos mil diecisiete, reclusos manifestaron que desde mayo de ese año, que fue detenida la señora Marixa Ethelinda Lemus Pérez, la ubicaron en el área de las canchas del Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa, razón por la cual los internos en el área de aislamiento ya no tienen dónde tomar el sol; esta información fue confirmada con la directora de dicho centro; **de tal manera que ya han alcanzado diez meses sin recibir sol**; **d)** Jorge Daniel De León Vásquez, Kelvin Alexander De León Vásquez, Eddy Fernando García Meza y Edwin Armando De León Vásquez, denunciaron que fueron sindicados de trasegar marihuana desde el sector siete, el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, como castigo, fueron

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

aislados en el sector "antigua alcaidía", en el cual adujeron que no hay servicio sanitario, acceso a agua potable ni energía eléctrica; se prohibió el acceso a asistencia médica y el ingreso de alimentos, vestimenta, agua, algunos productos de higiene personal y comunicación con sus familiares. La DGSP informó que se realizó el procedimiento disciplinario en el que, con fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, se resolvió que los reclusos cometieron una falta grave y se les sancionó con restricción de permisos de salida y de visitas por sesenta días, a excepción de médicos y abogados defensores; dentro del procedimiento se les dio oportunidad de promover recurso de revocatoria, del cual no consta que se hubiere promovido, por lo que la resolución ha causado estado; y **VII) Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona dieciocho**: **a)** Armenio Lenin Castellanos Berganza, sería presionado por autoridades penitenciarias para que diga si hay ilícitos en el sector once, amenazándolo con golpearlo si no colabora; el mismo reo desmintió los hechos denunciados; **b)** la Relatora de la Oficina Nacional contra la Tortura, licenciada Silvia Lucrecia Villalta Martínez, indicó que al veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, ochenta y cuatro reos fueron trasladados del sector uno a diferentes sectores, entre ellos el señor Eliezer Donaldo Cerna Sosa, por orden del Director General del Sistema Penitenciario, aparentemente como represalia a la denuncia que ella presentó ante el Ministerio Público identificada con el número MP cero cero uno – dos mil diecisiete – ciento nueve mil quinientos ochenta y cinco (MP001-2017-109585) sobre extorsión y corrupción en el Sistema Penitenciario. Personal de turno de esta institución se constituyó en el centro esa misma fecha y constató que el señor Cerna Sosa, fue trasladado del sector doce al tres, por orden verbal del Director General del Sistema Penitenciario. Copia de la denuncia fue remitida al Ministerio Público y se promovió exhibición personal a favor del señor Cerna Sosa. Ante el juez que realizó la exhibición personal, el reo indicó que ha sufrido represalias por parte de las autoridades del Sistema Penitenciario, por denunciar actos de corrupción y que por ello fue trasladado de sector y ha sido amenazado con ser trasladado de centro. Dentro del trámite de la exhibición personal, el Sistema Penitenciario confirmó la posibilidad de trasladarlo de centro de privación de libertad porque dicho interno ya está cumpliendo condena; además, autoridades penitenciarias alegaron que el señor Cerna Sosa, ha estado "involucrado en actos ilícitos con los privados de libertad del sector once", pero no se mencionó que existiera un procedimiento administrativo disciplinario en su contra y que fue trasladado al sector tres "para su resguardo". No obstante, en el informe circunstanciado rendido por la DGSP, el señor Cerna Sosa, manifestó que tuvo que hablar con los voceros de varios sectores para negociar si lo aceptaban, y supo que el Director del centro reprendió al vocero del sector tres por haber consentido su traslado a ese sector; **c)** con la instalación de la máquina de detección de metales, se ha provocado largas filas de los visitantes para ingresar al centro, lo que fue verificado el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, por personal de esta institución, donde se encontraron largas filas y actitudes de desesperación en las personas que visitan a los privados de libertad, quienes indicaron que además del retraso que genera pasar por el escáner, son revisados de nuevo corporalmente. El Director de Turno manifestó que no se cuenta con personal suficiente para realizar las revisiones a las personas y a las encomiendas en menor tiempo; **d)** se recibió una cantidad importante de denuncias a favor de todos los internos del sector once promovidas por sus familiares, amistades y abogados defensores, luego de las requisas practicadas el dieciocho y veintitrés de noviembre y el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete; y del veintidós al veintisiete de enero de dos mil dieciocho; las denuncias se centraron en la privación de agua y comida durante la requisa, falta de atención médica y de acceso a teléfonos públicos, incautación

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

de ropa, colchonetas, ponchos, alimentos y enseres de cocina, artículos de higiene personal y la privación del derecho a visitas familiares, conyugales y encomiendas. En las múltiples visitas realizadas por personal de la Defensoría del Debido Proceso y los informes remitidos por las autoridades penitenciarias, se estableció que las requisas fueron producto de un operativo coordinado por la PNC y el grupo élite del Sistema Penitenciario; inicialmente se localizaron siete armas de fuego envueltas y amarradas con cintas, municiones y otros objetos prohibidos; además, listas con nombres de posibles víctimas de extorsión; la requisa desencadenó inconformidades en los reos del sector, lo que provocó la interposición de acciones constitucionales de exhibición personal y denuncias. Fueron entrevistados los tres voceros del sector, quienes indicaron que, durante la requisa, varios internos fueron agredidos, desecharon sus pertenencias y los privaron de visita y encomiendas; al entrevistar al Director de turno, desmintió lo expresado por los reos y entregó copia de las actas suscritas donde se indican los ilícitos encontrados en el sector, así como la resolución de cancelación de visita y encomiendas por treinta días como medida disciplinaria; copia de las actas de entrega de insumos de higiene personal y colchonetas a los internos por parte de las autoridades penitenciarias. El plazo de la aplicación de la medida se amplió por el hallazgo de dos personas sin vida dentro del sector; se implementó un procedimiento administrativo para abastecer a los privados de libertad de los insumos que necesitan, siempre que sean entregados en la sede de la DGSP por un representante legal, según las especificaciones indicadas a familiares y abogados defensores. Es importante destacar que en los casos de los reos que necesitan medicinas o tratamiento médico, personal de la defensoría coordinó con el médico del centro para las evaluaciones pertinentes, a fin de que fueran trasladados a centros hospitalarios en caso de ser necesario. Se constató que la alimentación de los privados de libertad se entrega en grandes recipientes a los voceros del sector, porque éstos no permiten el ingreso de la guardia; de esa manera, son los voceros quienes se encargan de repartir las porciones a los más de quinientos reos, pero se tiene información de que muchos privados de libertad se quedan sin su ración de comida y que los voceros apenas les dan un pan y un vaso con agua, lo que evidencia **vulneración del derecho humano a la integridad, alimentación, salud** y eventualmente, la vida de estas personas privadas de libertad; **e)** Edwin Aroldo Aroche Orellana, recluido en el sector diez, fue golpeado en marzo de dos mil diecisiete, llevado al Hospital Roosevelt; al volver al centro, fue ubicado en el Hospitalito; se tuvo conocimiento que, al recuperarse, será trasladado de nuevo al mismo sector. Se constató que el seis de abril de dos mil diecisiete, fue trasladado al Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Puerto Barrios, Izabal. Personal de la Auxiliatura del Procurador de los Derechos Humanos en Izabal entrevistó al señor Aroche Orellana, confirmó haber sido golpeado por varios internos y que los hechos están siendo investigados por el Ministerio Público, en expediente MP cero cero uno – dos mil diecisiete – treinta y un mil ochocientos tres (MP001-2017-31803); **f)** Hugo Antonio González, fue víctima de violación sexual por otros reos, al no acceder a tener relaciones sexuales con dos mujeres que llegaron al área administrativa del centro. Se remitió copia simple de la denuncia al Ministerio Público, se promovió exhibición personal a favor del reo. Según las entrevistas realizadas por personal de esta institución y el juez que practicó exhibición personal, el reo manifestó que nunca fue víctima de violencia sexual, lo que reiteró ante las autoridades penitenciarias; **g)** Edgar Danilo Xiloj Rivera, interno del sector cinco, fue agredido por dos reos; ha sido víctima de amenazas, intimidaciones y agresiones físicas, por una deuda que no pudo solventar y por ello, su vida corre peligro. Se constató que, para el resguardo de su integridad y vida, el trece de agosto de dos mil diecisiete, fue trasladado a la bartolina

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

uno A y le fue otorgada su libertad, que se hizo efectiva el tres de septiembre de dos mil diecisiete; **h)** Luis Fernando Monroy Hernández, interno en el sector nueve, sufría agresiones por otros internos y amenazas de muerte, hasta que no pagara la denominada talacha. Ante personal de esta institución, el señor Monroy Hernández expresó que nunca fue agredido; **i)** Jaime Antonio Martínez Lohayza, aseguró que en audio de la audiencia del diez de agosto de dos mil diecisiete, celebrada dentro de la causa cero cero setenta y nueve – dos mil dieciséis – trescientos cincuenta (0079-2016-350), se escuchó a un testigo protegido que decía que la estructura que asesinó a Byron Lima Oliva, estaba planificando su muerte, entre otras. Se solicitó medidas de seguridad a favor de la familia del señor Martínez Lohayza; autoridades del centro trasladaron copia del manuscrito en el que el interno manifiesta que ha contado con el respaldo y la atención de las autoridades del centro y del Sistema Penitenciario. El cinco de septiembre de dos mil diecisiete, personal de esta institución constató que, según instrucciones de la DGSP, se le debe prestar seguridad especial cada vez que salga del sector; **j)** Byron Orlando García García, sería víctima de amenazas por tres reos del sector uno, quienes le estarían exigiendo quinientos quetzales quincenales. El seis de octubre de dos mil diecisiete, se entrevistó al reo que expresó se solventó la situación, pero se recomendó al Subdirector del centro que monitoree el sector uno para evitar cualquier abuso contra el reo; **k)** Cristoper Josué Arias Juárez, fue trasladado al sector cuatro, pero ha sufrido golpes y amenazas de muerte por otros internos; aunque hizo del conocimiento del director del centro esta situación, esta no ha sido atendida. Personal de esta institución entrevistó al reo, quien negó los hechos denunciados pero pidió su traslado al sector dos, porque el día de visita programado para ese sector es el único día que su mamá puede visitarlo, y es la única familia que tiene; la solicitud fue resuelta favorablemente; **l)** Hugo Giovanni Mérida Estrada, interno del sector ocho, habría sido amenazado de que será trasladado de centro de privación de libertad y será asesinado. En oficio del treinta de diciembre de dos mil diecisiete, el Subdirector Operativo de la DGSP, informó que el reo fue trasladado a la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, por orden de la Jueza F del Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal; **m)** Jorge de Jesús Palma Martínez y/o Jorge Martínez Barrios, del sector cinco, teme ser trasladado de sector o centro y que se ponga en riesgo su integridad por ser extranjero. En visita realizada por personal de la institución el diez de enero de dos mil dieciocho, se constató que no se ha realizado traslado alguno; **n)** internos del sector tres le habrían provocado una lesión en la pierna derecha al señor Alex David Yaque; la DGSP informó sobre la atención médica que el señor Yaque ha recibido, que las laceraciones tienen buena evolución y que no requiere traslado a centro hospitalario; **ñ)** Walter Osbaldo Osorio, del sector nueve, teme por su seguridad e integridad física porque tuvo conocimiento que un sicario fue contratado para quitarle la vida dentro de la prisión. En exhibición personal, el señor Osorio, negó amenazas de muerte en su contra; y **o)** especial mención merecen los siguientes casos: **i)** el treinta de junio de dos mil diecisiete, se supo que hubo motín, se escuchó detonación de bombas y el rumor de que había personas fallecidas. Se promovió exhibición personal a favor de los reos del sector once, personal de turno acudió a la convocatoria que le hiciera el juez de paz penal de faltas de turno para la práctica de la exhibición personal; se constató que hubo un amotinamiento en el sector y los reos retuvieron a dos guardias penitenciarios. La Defensoría del Debido Proceso informó que, durante el motín, los internos José Fernando Pérez López y Kristian Omar Cardona **perdieron la vida**, mientras que Saúl Eduardo Itzep Vásquez y Jorge Ricardo Segura Pérez, **resultaron heridos**. Se concluyó que los motines tienen su origen por las malas condiciones de reclusión, entre las que se destaca el hacinamiento, ya que el sector

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

está diseñado para ochenta (80) reos y para el día del motín, albergaban a quinientos ochenta y un (581); y **ii)** el veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, practicó exhibición personal a favor del reo Eduardo Alfonso Estrada Castro, pero el subdirector de turno no pudo exhibirlo **por estar desaparecido**. La DGSP informó que el siete de diciembre de dos mil dieciséis, el reo no compareció a una videoconferencia y añadió que los voceros del sector once se limitaron a decir que el señor Estrada Castro, ya no se encontraba en el sector. El ocho de diciembre de ese mismo año, las autoridades del centro realizaron un nuevo fichaje a todos los reos del sector once y se constató que el interno Estrada Castro estaba ausente; en consecuencia, el doce de diciembre de dos mil dieciséis se promovió denuncia ante el Ministerio Público. Según el matutino Popular del veinticinco de enero de dos mil dieciocho, el **INACIF confirmó que los restos humanos encontrados en la requisa del veinte de enero en el sector once, corresponden al señor Estrada Castro**; según el informe del INACIF, los restos fueron identificados por Sonia Elizabeth Escobar Recinos, suegra del reo. Estos hechos evidencian la falta de control real de las autoridades penitenciarias en los centros carcelarios, al punto de **no poder garantizar el derecho a la integridad y a la vida de las personas privadas de su libertad**. ----------

C. MALAS CONDICIONES DE RECLUSIÓN: I) Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona dieciocho: Wellington Alberto Alvarado Muñoz, fue agredido y le intentaron dar muerte; para resguardarlo, lo tienen aislado en un camión. Personal de esta institución constató que la víctima y otros dieciocho reos están en el camión. Aunque el interno dijo que no lo reciben en ningún sector y que se siente seguro en el área de aislamiento, se recomendó ubicar un lugar más adecuado para aislamiento dos B porque un camión no reúne las condiciones mínimas necesarias para la reclusión de los internos; **II)** la abogada Lisbeth Mireya Batun Betancourt, Jueza "D" del Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, denunció las malas condiciones de reclusión en diferentes centros, así: **a) Centro de Orientación Femenino:** se constató por parte de esta institución en visita realizada el veintisiete de julio de dos mil diecisiete, la falta de clasificación por edad y perfil de peligrosidad, en los sectores hay hacinamiento, no tienen suficientes camas y las reclusas deben dormir en el suelo, hay plaga de chinches y ratas; quienes están en el plan piloto del régimen progresivo no cuentan con diferencia en su atención en comparación con el resto de internas y tampoco se ha implementado la fase de diagnóstico; también hay retraso en el trámite de informes de conducta, laboral y psicológico, no hay libro en el que se registren las actividades laborales y buena conducta de las reclusas desde diciembre de dos mil dieciséis, por lo que no hay constancia fehaciente del trabajo que realizan para la emisión de informes en el trámite de los incidentes de libertad anticipada y no hay fuentes de trabajo. En la escuela no hay maestras y el salón de computación no tiene computadoras; en el acceso a la salud, la clínica no cuenta con medicamentos y ya no hay acceso al servicio de ginecología, el área de encamamiento está siendo usada como bartolina, lo que priva de un lugar adecuado a las internas que adolecen de una enfermedad y no hay agua potable. En la guardería, los niños y niñas que conviven con sus madres reclusas son alimentados con la ración que corresponde a sus progenitoras, pues no se cuenta con el apoyo de institución alguna para su alimentación especializada; **b) Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa**, hay hacinamiento y falta de camas suficientes para todas las internas, no hay separación entre privadas de libertad de forma preventiva y las que cumplen condena, ni por edad y perfil criminológico; el trabajo se prioriza a quienes están en prisión preventiva y no se puede usar el horno en el área de repostería, porque ha estado descompuesto por cinco años, el equipo

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

multidisciplinario no cuenta con equipo de oficina y mobiliario ni con un listado de las condenadas para trabajar con ellas; no hay agua en todos los sectores, hay problema con el cableado eléctrico, la comida no se proporciona según la dieta requerida para quienes tienen enfermedades crónicas, no hay alimentación adecuada para los niños y niñas que conviven con sus madres reclusas ni han sido inscritos en el Registro Nacional de las Personas; existe plaga de chinches y ratas. En el acceso a la salud, la enfermería no cuenta con medicamentos suficientes y hace más de dos años no los reciben de la DGSP, en el área de encamamiento hay reclusas que no están enfermas, el área de clínicas no tiene reactivos y material para papanicolau. Personal de esta institución constató que el plazo de un mes otorgado por la jueza para la implementación de sus recomendaciones, venció en julio de dos mil diecisiete y a noviembre de ese mismo año, aún no se habían atendido. El catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se estableció que los problemas denunciados por la jueza continúan y el único resuelto es el acceso al agua potable y el mobiliario para el equipo multidisciplinario; aunque hubo fumigación, las reclusas de los sectores del cinco al ocho se opusieron a la misma, por lo que persiste la plaga, lo que denota falta de control de las autoridades; **c) Granja Modelo de Rehabilitación Pavón**, hay falta de clasificación por edad y peligrosidad, no se ha implementado el plan piloto del régimen progresivo. Hay hacinamiento, no tienen suficientes camas; las fuentes de trabajo son propias de los reos y los que no tienen capacidad para comprarlas, no tienen acceso a ellas; la clínica no cuenta con medicamentos, no hay suficiente agua potable, en el área de encamamiento están ubicadas personas mayores y se limita el espacio para atención de enfermos; la clínica de odontología no cuenta con equipo ni material; no existe equipo para detectar ilícitos que pudieran ingresar las visitas; no hay expedientes disciplinarios y las sanciones se imponen arbitrariamente: hay diecisiete reos aislados. Estos problemas persisten, de acuerdo con lo constatado por personal de esta institución el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete; el único problema resuelto es el acceso a agua potable; **d) Centro de Detención Preventiva para Hombres Reinstauración Constitucional, Pavoncito,** hay hacinamiento y no hay suficientes camas, a pesar de que hay un sector vacío, no hay separación por edad y perfil criminológico, la comida no se proporciona según la dieta requerida para quienes tienen enfermedades crónicas; a los internos del sector uno no se les deja salir del sector, lo que les impide trabajar o estudiar, no tienen estufas disponibles y tampoco visita en igualdad como el resto de la población, que la tiene diaria; el laboratorio de computación no cuenta con equipo en buen estado; el equipo multidisciplinario no tiene equipo de oficina y mobiliario. En el acceso a la salud, las clínicas no cuentan con medicamentos suficientes y hace más de un año no los reciben de la DGSP y aún no reciben respuesta del proyecto de hospital para atención a reclusos; hay laboratorio y laboratorista, pero no equipo ni insumos. En informe rendido por las autoridades penitenciarias, se hizo hincapié en que el sistema penitenciario estaría solventando gradualmente las recomendaciones de la jueza y se indicó que hay apoyo interinstitucional, a través de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo y la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, que reúnen instituciones públicas y privadas. Personal de esta institución constató el veintisiete de julio de dos mil diecisiete, que las condiciones denunciadas persisten, que un alto porcentaje de la población reclusa está cumpliendo condena a pesar de tratarse de un centro de detención preventiva; no hay espacio para habilitar un sector para personas mayores ni control para proporcionar dietas específicas. Los reos del sector uno están hacinados y pernoctando en el suelo y no tienen área adecuada para cocina y alimentación. Según oficio del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, la DGSP confirmó que el hacinamiento continúa pero se resolvió en el sector uno

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

porque la mitad se ubicó en el sector dieciocho, ya se relacionan y participan con el resto de la población reclusa, tienen visitas familiares diarias; argumentaron que la clasificación de reos no es factible por la falta de espacio y la cantidad de reos; indicaron que el suministro de medicamentos aún está en trámite al igual que los insumos odontológicos. En el acceso a la educación, la matrícula estudiantil ha bajado por la carencia de maestros; en cuanto al equipo de cómputo, el mantenimiento preventivo y correctivo lo ha realizado la población reclusa y se están realizando gestiones con organizaciones no gubernamentales para donación de equipos. En la maquila, se han organizado capacitaciones de corte y confección. El mobiliario y equipo para el equipo multidisciplinario ya está en gestión de compra, así como de literas; se mejoró la infraestructura en el sector dieciocho, hay un proyecto de mejoramiento en el sistema de extracción de agua potable. Finalizaron indicando que la implementación de un hospital para los reos está en proceso, así como el régimen progresivo. ----------

Pese a los hallazgos de esta institución en la atención de cada una de las denuncias presentadas, persisten situaciones que aunque no fueron señaladas, no se pueden dejar de mencionar y que se han evidenciado en las múltiples supervisiones y estudios que se han realizado en cuanto a las condiciones en que se encuentran las personas privadas de libertad en los centros de detención preventiva y de cumplimiento de condena a cargo del Sistema Penitenciario. En virtud de lo anterior, el Procurador de los Derechos Humanos estima procedente emitir la resolución que en conciencia corresponde.----------

CONSIDERANDO

Que el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa y protección de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala y que, es una de sus atribuciones recibir, analizar e investigar toda denuncia de violación de los derechos humanos que se presente en forma oral o escrita por cualquier grupo, persona individual o jurídica.----------

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo, es la realización del bien común; para ello, debe garantizar sin discriminación alguna a todos los habitantes de la nación, entre otros derechos, la vida, justicia, dignidad, integridad, seguridad y el desarrollo integral de la persona. Según la Proclamación de Teherán, los derechos humanos son indivisibles e interrelacionados y es imposible la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, de tal suerte que la vulneración de un derecho humano, necesariamente constituye la vulneración a otros derechos. Uno de los Principios básicos del tratamiento de reclusos, señala que las personas privadas de libertad, con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, siguen gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas. ----------

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el derecho a la salud es un bien público y un derecho fundamental; todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento. La Declaración Universal de Derechos Humanos regula que toda

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prescribe que toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Este derecho también está contemplado para segmentos específicos como las personas mayores y personas con discapacidad, a través de la Ley de Protección de las Personas de la Tercera Edad, la Ley de Atención de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La protección del derecho a la salud también está contenida en instrumentos internacionales especializados, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, que obliga a los Estados a la protección de la salud de las mujeres, incluso de la función de reproducción; de forma especializada, las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes también establece la obligación estatal de dotar a las mujeres privadas de su libertad de garantizar el derecho a la salud física y mental, con la orientación especializada por su condición de mujeres. Según la Observación General catorce (14) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos; está vinculado con el ejercicio de otros derechos, como el de alimentación, trabajo, educación, a la dignidad humana, vida, igualdad, a no ser sometido a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, al acceso al agua potable, vivir en condiciones sanitarias adecuadas, al acceso a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud. También comprende la prohibición de toda discriminación de cualquier índole; además, según la Observación General tres (3) del mismo Comité, "*incluso en situaciones de limitaciones graves de recursos es preciso proteger a los miembros vulnerables de la sociedad mediante la aprobación de programas especiales de relativo bajo costo*". Para la plena protección, garantía y cumplimiento del derecho a la salud de las personas privadas de libertad, también se deben tener en cuenta aristas como la edad, para el acceso a atención geriátrica; el sexo, para el tratamiento en especialidades como urología y ginecología; orientación sexual, discapacidad, además del acceso a una dieta adecuada según el diagnóstico médico de la persona privada de libertad. Los "Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", regulan que el personal de salud encargado de la atención médica de personas presas o detenidas, tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están en esa condición. Por su parte, la Ley del Régimen Penitenciario contempla el derecho de las personas reclusas a la atención médica de forma regular, oportuna y gratuita en todos los centros de reclusión, los cuales deben contar con servicios permanentes de medicina general, odontología, psicología y psiquiatría. Ni la norma suprema, las normas internacionales o los principios están siendo cumplidos por las autoridades penitenciarias, toda vez que se ha evidenciado que las personas privadas de libertad no cuentan con acceso a la salud de forma integral, ya que las condiciones de reclusión se han vuelto insalubres por el hacinamiento, falta de higiene y falta de alimentación, como se constató por esta institución e incluso, las autoridades penitenciarias no controlan que cada reo reciba su ración de comida. En cuanto a la atención médica de calidad, en el mejor de los casos cuentan con un enfermero, pero en casos de emergencias, los trámites administrativos retardan su traslado a los

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

centros hospitalarios y en la mayoría de las ocasiones en que las autoridades penitenciarias han recibido la orden judicial de trasladar a la persona privada de libertad a un hospital, todavía requieren al médico del centro que practique otra evaluación, en la que basan la decisión de acatar o no la orden, todo esto en detrimento de la salud de esta población; en los centros no hay atención geriátrica ni con enfoque de género, pues no se cuenta con el acceso a especialistas en urología o ginecología; no hay acceso a medicamentos y las personas reclusas deben contar con el apoyo de familiares o amistades, pues de no tenerlo, las consecuencias en su salud podrían ser fatales al no serles suministrados los tratamientos necesarios para su estabilización o el restablecimiento de su salud por parte de las autoridades del sistema penitenciario. ----------

CONSIDERANDO

Que el derecho a la integridad se encuentra protegido en la norma constitucional y su protección, cumplimiento y garantía corresponde al Estado; en lo que respecta al sistema penitenciario y el tratamiento a personas privadas de libertad, tiene la obligación de garantizar que no sean sometidas a acciones que denigren su dignidad, o que sean víctimas de exacciones. Así también, este derecho se encuentra internacionalmente reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumentos que regulan que toda persona tiene derecho al respeto a su honra y dignidad, así como a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Como se estableció durante la investigación de los casos específicos, ha habido agresiones a personas privadas de libertad por otras personas en la misma condición, ya sea para exigir el pago de exacciones, por abuso de una posición como en el caso de la vocera del sector dos del Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa, o bien, agresiones que han menoscabado la dignidad e integridad de los reclusos víctimas, que si bien ya se están investigando por el Ministerio Público, ocurrieron dentro de una instalación estatal, bajo el resguardo de sus autoridades. También se constató que en algunas ocasiones las autoridades penitenciarias abusan de su autoridad durante la práctica de las requisas, cuando utilizan gas aun cuando las personas privadas de libertad no se están oponiendo; también se ha evidenciado la desigualdad en el tratamiento a reclusos, como en el caso del señor Eliezer Donaldo Cerna Sosa, quien fue trasladado del sector doce al tres en la zona dieciocho, "*para su resguardo*", aunque fue él quien tuvo que ubicar un sector donde fuera recibido, y se le amenazó con trasladarlo de centro porque ya cumple condena como represalia por colaborar en denuncias en contra de autoridades penitenciarias que ya están siendo investigadas por el Ministerio Público. ----------

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la propia Ley del Sistema Penitenciario coinciden en la obligación estatal de que toda persona privada de libertad sea tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Parte de la garantía de este derecho la comprende que la reclusión cumpla con los fines de rehabilitación, reeducación y resocialización; la separación entre personas procesadas y condenadas, salvo en circunstancias excepcionales, y deben ser sometidas a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas; en esto coincide también el Comité de Derechos Humanos en su Observación General número veintiuno, al sostener que a las personas privadas de libertad debe resguardárseles de toda acción que constituya tortura, trato cruel, inhumano o degradante y no se les debe someter a penurias o restricciones que no sean las que resulten de la privación de libertad. Los Principios básicos para el tratamiento de reclusos y las Reglas

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes y los Principios y Buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en Las Américas contienen los estándares básicos para la reclusión de personas, entre los cuales destacan: a) trato con respeto; b) prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; c) igualdad y no discriminación; d) participación en actividades culturales, recreativas y laborales; e) abolición o uso restringido de aislamiento como sanción disciplinaria; f) exposición diaria a la luz natural; g) clasificación según su situación jurídica, peligrosidad, edad y sexo; h) en el caso de las mujeres, además del suministro de artículos especializados por sus ciclos menstruales, aquellas que se encuentren en estado de gestación o sean lactantes, deben recibir asesoramiento sobre su salud y dieta; debe serles suministrado de forma gratuita a las embarazadas, a las madres lactantes, sus hijos e hijas, alimentación suficiente y puntual, y en el caso de los niños y niñas, deben disponer de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo debe ser supervisado por especialistas, con apoyo de la comunidad. En las múltiples denuncias investigadas por esta institución, se constató que los centros de privación de libertad no cuentan con las condiciones mínimas para la reclusión de personas, pues ni la norma constitucional, ordinarias e instrumentos internacionales están siendo observados, protegidos, garantizados y cumplidos: de más resulta decir que el hacinamiento es uno de los problemas graves, del cual se derivan otros como la falta de espacios adecuados de reclusión, por lo que se han habilitado bartolinas en camiones que tampoco reúnen las condiciones mínimas para albergar a personas; hay proliferación de plagas, falta de acceso al régimen progresivo, falta de clasificación de población reclusa según edad, grado de peligrosidad y entre personas procesadas y condenadas, retraso en el trámite de informes de conducta, laboral y psicológico, falta de registro fehaciente de labores realizadas por las personas reclusas y de acceso a fuentes de trabajo en igualdad de condiciones, pues sólo acceden a ellas los reclusos que cuentan con recurso económico para comprarlas; falta de acceso a la educación, y en el caso de los centros de privación de libertad para mujeres, las necesidades de los niños y niñas o son suplidas por una entidad privada, o como en el caso del Centro de Orientación Femenino, las madres reclusas deben compartir su ración de comida con sus hijos e hijas, lo que resulta contraproducente porque esa dieta no es adecuada para personas de entre cero a cuatro años. ----------

CONSIDERANDO

Que el derecho a la vida está protegido en la norma constitucional, que prescribe que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona; la comunidad internacional también ha coincidido en la importancia de su protección, a través de instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En su observación general número catorce (14), el Comité de Derechos Humanos sostiene que la vida es el derecho supremo respecto del cual no se permite suspensión alguna, ni siquiera en situaciones excepcionales. Como se acotó, en la investigación se constataron múltiples situaciones violatorias a la integridad de las personas privadas de libertad, pero la máxima expresión de violación a este derecho es la privación del derecho humano a la vida, el cual se vulneró en los casos de los privados de libertad José Fernando Pérez López y Kristian Omar Cardona, quienes estuvieron internos en el sector once y perdieron la vida en el motín del treinta de junio de dos mil diecisiete, así como en la denuncia promovida por el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, respecto de la desaparición del

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
3071

reo Eduardo Alfonso Estrada Castro cuyos restos mortales fueron encontrados en el interior del sector once del Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona dieciocho, durante las requisas practicadas en dicho lugar.----------

CONSIDERANDO

Que esta institución ha emitido resoluciones en reiteradas ocasiones, atendiendo a la problemática del Sistema Penitenciario, entre las que se cuenta la emitida el diez de diciembre de dos mil quince, dentro del expediente Ordinario Guatemala un mil ciento ochenta y uno – dos mil nueve / Derechos Específicos (ORD. GUA. 1181-2009/DE), la emitida el diez de julio de dos mil diecisiete dentro del expediente Ordinario Guatemala un mil doscientos veinticinco – dos mil quince / Derechos Específicos (ORD. GUA. 1225-2015/DE), en las cuales esta institución hizo una serie de recomendaciones a la DGSP para solucionar el hacinamiento, mejorar la infraestructura, evitar el exceso de fuerza y agresión en los registros corporales en los centros carcelarios; evitar las exacciones y falta de seguridad en los centros de detención, garantizar servicios médicos y sanitarios mediante la autorización oportuna del ingreso de medicamentos prescritos y su manejo adecuado; asegurar cantidad y calidad de los alimentos para la población reclusa, así como para los hijos e hijas de las mujeres privadas de libertad; cumplir las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, implementar programas efectivos de reinserción social y esparcimiento para evitar estados de depresión; promover a todo nivel la formación en derechos humanos, y garantizar que los guardias penitenciarios no inflijan tratos crueles, inhumanos o degradantes. Estas recomendaciones se han realizado tanto en casos específicos como en las supervisiones realizadas al sistema penitenciario, siendo la última el treinta de enero de dos mil dieciocho, así como en los informes circunstanciados presentados por el Procurador de los Derechos Humanos al Congreso de la República; en cada uno de los documentos se ha coincidido en problemas como la falta de seguridad dentro de los centros de privación de libertad, en los cuales las mismas autoridades penitenciarias han reconocido que quienes tienen el control de los centros son las personas privadas de libertad, al punto de que cuando ha fallecido algún interno, son los mismos reos quienes levantan los cuerpos y los trasladan a la puerta de ingreso al sector para que de allí sean retirados por los agentes penitenciarios. Otro tema de preocupación es la sobrepoblación, entendida como la cantidad de personas privadas de libertad en exceso de la capacidad máxima instalada para albergar en cada centro de privación de libertad; y el hacinamiento, es el producto de la sobrepoblación y otras causales que agravan las condiciones generales de convivencia de personas privadas de libertad. La sobrepoblación genera hacinamiento, pero además de la falta de espacio, se ha evidenciado la mala administración del poco que existe, pues se ha constatado que duerme una sola persona en un espacio de iguales dimensiones en el que pernoctan varias personas, lo cual genera la necesidad de la marcación en los corredores y espacios de uso común. Del hacinamiento derivan otras condiciones como la falta de salud, de seguridad, de control, de atención diferenciada a las personas privadas de libertad de acuerdo con su perfil criminológico, separación de las personas mayores del resto de la población, separación según orientación sexual y, en este último aspecto, la DGSP ni siquiera cuenta con un dato de cuántas personas de la diversidad sexual se encuentran recluidas. Importante resulta destacar que al dos de abril de dos mil dieciocho, el total de personas privadas de libertad asciende a veintitrés mil novecientos sesenta y cinco personas (23,965), cuando la capacidad instalada de albergue es para seis mil novecientos noventa y siete (6,997); de las personas recluidas, doce mil quinientos cuarenta y dos (12,542) se encuentran en prisión preventiva, para un cincuenta y dos punto treinta y

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

tres por ciento (52.33%); no obstante, no todas las personas condenadas se encuentran en los centros de cumplimiento de condena, pues el criterio de la situación jurídica de la persona privada de libertad no es implementado para su reclusión, lo que también contraviene las normas legales, por la falta de acceso a programas de rehabilitación y resocialización. Otro punto que llama la atención, es la utilización de cuarteles militares para la privación de libertad de personas, en contravención a lo establecido en la literal b) del artículo 19 constitucional; además, lejos de disminuir la capacidad para albergar a dichas personas, se ha ampliado los espacios y, si bien es cierto que la utilización de cuarteles militares para el efecto podría responder temporalmente a las limitaciones infraestructurales del Sistema Penitenciario, es necesario que el Estado adopte con urgencia una estrategia de ampliación de la infraestructura penitenciaria, para disponer de centros de detención civiles y que puedan albergar a las personas que actualmente están privadas de libertad en dichos cuarteles, dando así cumplimiento al precepto constitucional. ----------

CONSIDERANDO

Que a través de los informes circunstanciados presentados por el Procurador de los Derechos Humanos al Congreso de la República de dos mil quince (2015), a dos mil diecisiete (2017), uno de los temas abordados ha sido el Sistema Penitenciario. En febrero dos mil quince, el gobierno presentó la Política Nacional de Reforma Penitenciaria dos mil catorce a dos mil veinticuatro (2014 -2024), pero no contó con presupuesto para su implementación en ese año. Esta institución había señalado la necesidad de asignación de recursos, sin embargo, el Sistema Penitenciario informó que no contaría con presupuesto sino hasta cuatro años después de ser implementado, lo cual resulta incongruente pues el propio instrumento establecía que debía realizarse una evaluación de resultados durante los primeros tres años de aprobado. El veintidós de junio de dos mil quince, debía crearse el "Observatorio Penitenciario", el cual tampoco se llevó a cabo. En cada uno de los informes, se señala y reiteran problemas persistentes, entre ellos la falta de control y seguridad de los centros de detención, las condiciones deterioradas y limitadas de la infraestructura penitenciaria, altas cifras de sobrepoblación y hacinamiento, incumplimiento con la debida separación de las personas privadas de libertad según los distintos perfiles, ya sea en prisión preventiva o en cumplimiento de condena, así como la corrupción interna; a ello se suma la debilidad del Estado para enfrentar eficazmente dichos problemas. Si bien es cierto el Estado ha contado desde dos mil seis, con una ley en materia penitenciaria, así como una política penitenciaria, no ha tenido la capacidad de implementar eficazmente dichos instrumentos, lo que ha prolongado y agudizado año tras año la problemática penitenciaria, principalmente en la capacidad para albergar a las personas; en dos mil dieciséis, esta institución señaló que con base en la información de la Política Nacional de Reforma Penitenciaria, cerca del cincuenta por ciento (50%) de los centros de detención habilitados fueron construidos entre mil novecientos cincuenta y mil novecientos ochenta; con la entrada en vigencia de la Ley del Régimen Penitenciario, el Estado tenía la obligación de crear una estrategia de construcción y ampliación de la infraestructura penitenciaria, en tanto que la ley estableció que, como mínimo, se debía contar con un centro de detención preventiva en cada departamento, un centro de cumplimiento de condena por región y dos de máxima seguridad en el país. La readecuación debía realizarse en un plazo de diez años, el cual venció en marzo de dos mil diecisiete; el Estado no ha realizado ninguna acción orientada a cumplir con lo establecido en el tema. Otra de las aristas de consideración es la falta de fortalecimiento al presupuesto del Sistema Penitenciario y que en algunos años, como en dos mil dieciséis, fue disminuido en un diez por ciento

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

PROCURADOR DE DERECHOS HUMANOS 3072

(10%) en relación al año anterior, teniendo en cuenta que hasta un noventa y ocho por ciento (98%) del presupuesto es utilizado para gastos de dirección y administración de los centros de detención, como ocurrió en dos mil dieciséis. Durante dos mil diecisiete más del setenta y tres por ciento (73%) del presupuesto fue utilizado en ese rubro; también se debe tener en cuenta que el Sistema Penitenciario ha mostrado debilidad en ejecutar eficazmente los recursos que se le asignan, pues a noviembre de dos mil diecisiete, únicamente había ejecutado el cincuenta y seis por ciento (56%), según el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). Resulta aún más preocupante la falta de diligencia en la ejecución del presupuesto asignado para construcción, ampliación y mejoramiento de la infraestructura penitenciaria, lo cual ha sido una constante en los últimos cinco años, periodo en el cual le fue asignado ochocientos ochenta y seis millones quinientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y tres quetzales (Q.886,541,263.00), específicamente para dichos temas, pero no fue ejecutado. Por otro lado, el "Proyecto de Ampliación del Centro de Cumplimiento de Condena Canadá" declarado de interés nacional por Acuerdo Gubernativo 307-2014, fue dotado de setecientos cincuenta y cuatro millones ciento noventa y seis mil novecientos treinta y seis quetzales con cincuenta y tres centavos (Q. 754,196,936.53) por parte del Estado y la obra solo avanzó un cinco punto ocho por ciento (5.8%) y fue suspendida por la Contraloría General de Cuentas en dos mil quince, por un desembolso irregular de ciento cincuenta millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y siete quetzales con treinta y un centavos (Q.150,839,387.31) que habría realizado la DGSP a la entidad contratista en calidad de anticipo de obra. El caso fue denunciado por la Contraloría General de Cuentas ante el Ministerio Público en dos mil quince y se amplió la denuncia en enero de dos mil diecisiete.----------

CONSIDERANDO

Que entre los hallazgos realizados en las supervisiones realizadas por esta institución, se encuentran las condiciones del personal del Sistema Penitenciario, quienes no tienen acceso a una carrera penitenciaria, no se cuenta con personal suficiente en cada uno de los centros de reclusión, tanto administrativo como operativo y equipos multidisciplinarios; en cuanto a los agentes penitenciarios, se ha establecido que es imposible que éstos puedan garantizar la seguridad de las personas privadas de libertad, si se cuenta con un aproximado de un guardia para cada treinta y tres personas recluidas; el personal no recibe atención especializada para el tratamiento de personas privadas de libertad con discapacidad, personas mayores, personas viviendo con el virus de inmunodeficiencia humana, personas indígenas, de la diversidad sexual; ni para el resguardo de la integridad física de niños y niñas que conviven con sus madres reclusas, o de esta población en caso de que lleguen a visitar a sus familiares recluidos. Además, laboran en malas condiciones por la falta de insumos, mobiliario y equipo, bajos salarios y la falta de infraestructura adecuada para pernoctar cuando trabajan por turnos y de un espacio digno para ingerir alimentos. ----------

CONSIDERANDO

Que resulta alarmante que, a pesar de las reiteradas ocasiones en las que esta institución ha realizado las recomendaciones correspondientes para que el Sistema Penitenciario sea fortalecido tanto en el resguardo de las personas privadas de libertad, el de las personas que les visitan, estas no se cumplen; se trata de un problema estructural en el que tienen intervención las instituciones que participan de seguridad y justicia, que se traduce en los problemas generales de sobrepoblación y, consecuentemente, hacinamiento, falta de acceso a la salud integral, falta de seguridad dentro de los centros de privación de libertad, falta de garantía a los derechos humanos a la dignidad, integridad e

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS GUATEMALA, C.A.

incluso la vida de las personas privadas de libertad, por cuanto bajo la responsabilidad del sistema penitenciario se han dado reiteradas vulneraciones a los derechos humanos de dicho grupo específico.

POR TANTO

El Procurador de los Derechos Humanos, con base en lo investigado, en lo considerando, las atribuciones de las que está investido y teniendo la certeza de que la plena garantía de los derechos humanos no será posible en tanto persistan prácticas violatorias a los derechos humanos, especialmente de segmentos considerados en condiciones de vulnerabilidad como las personas privadas de libertad: ----------

RESUELVE

I. DECLARAR LA VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA DIGNIDAD, SALUD, INTEGRIDAD Y VIDA de las personas privadas de libertad en los centros de detención preventiva y de cumplimiento de condena en el departamento de Guatemala. **II. SEÑALAR** como responsable al Estado de Guatemala, a través de las autoridades del Ministerio de Gobernación y de la Dirección General del Sistema Penitenciario, en virtud de no realizar las acciones inherentes a los cargos que ostentan, ejercer los controles necesarios dentro de los centros de reclusión, ni cumplir con las múltiples recomendaciones realizadas tanto por el Procurador de los Derechos Humanos como por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para mantener y fortalecer la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. **III. EXIGIR** al Ministro de Gobernación, licenciado Enrique Antonio Degenhart Asturias y al Director General del Sistema Penitenciario, licenciado Juvell Stuardo De León De Paz, coordinen acciones que garanticen los derechos humanos de las personas privadas de libertad, en los temas de: **A) Salud integral: i)** asegurar que cada persona privada de libertad goce del derecho a la alimentación, con la debida consideración de aquellas personas que por su condición de persona mayor o de tener diagnóstico clínico que lo amerite, necesiten una dieta especial; **ii)** asegurar el abastecimiento de medicamentos necesarios en cada uno de los centros de privación de libertad y el suministro de éstos a las personas privadas de libertad que cuenten con receta o aquellas que son diagnosticadas por el personal médico de cada centro; **iii)** regirse por la normativa legal nacional e internacional que dicta los protocolos que han de cumplirse para el traslado de personas privadas de libertad a centros asistenciales y hospitalarios, para evitar que continúen acaeciendo decesos por falta de acceso a los servicios médicos y hospitalarios que no pueden ser proporcionados en las clínicas de cada centro de privación de libertad; **iv)** realizar periódicamente campañas de salud, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que incluyan evaluaciones específicas como las del virus de inmunodeficiencia humana, infecciones de transmisión sexual y enfermedades propias de la mujer, así como la fumigación de espacios donde se ha detectado plagas y enfermedades infecto-contagiosas con el fin de erradicarlas y prevenir un nuevo brote; **v)** garantizar el derecho a la salud de las personas mayores y personas con discapacidad, a efecto de que se les brinde la atención médica, psicológica, psiquiátrica y farmacológica, según cada caso; **vi)** contratación de personal de enfermería y médico con especialización en los distintos campos de la medicina para la adecuada atención de las personas privadas de libertad, así como de un pediatra para los hijos e hijas de las madres reclusas; **B) Vida, integridad y seguridad: i)** retomar el control de los centros de privación de libertad, ya que en diferentes oportunidades, las autoridades penitenciarias han reconocido que éste es ejercido por los propios reos; **ii)** fortalecer los protocolos de seguridad para el ingreso de las visitas de las personas privadas de libertad y de encomiendas, a fin de velar por el trato digno de las personas visitantes, con

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

especial atención a los niñas, niñas y adolescentes; **iii)** garantizar la seguridad interna y perimetral en cada uno de los centros para evitar que las personas privadas de libertad, sean víctimas de atentados o se agredan entre sí; **iv)** implementar un registro de la población reclusa de personas mayores y personas con discapacidad e incluir en el registro general, una base de datos que contenga un campo que identifique la orientación sexual de las personas privadas de libertad; **v)** cumplir con una atención diferenciada de las personas privadas de libertad, según el segmento a que pertenezcan: personas mayores, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas indígenas, personas extranjeras, mujeres en general y mujeres madres; **vi)** hacer la debida separación de las personas privadas de libertad en los centros que correspondan, según su condición jurídica, atendiendo a si están en situación de prevención o en cumplimiento de condena; **vii)** cumplir con el derecho humano de las personas privadas de libertad a una hora diaria de exposición a la luz natural; **viii)** revisar los protocolos o procedimientos para la realización de requisas en los diferentes centros, con el objetivo de erradicar los malos tratos, abusos y uso excesivo de la fuerza hacia las personas privadas de libertad, **ix)** cumplir con la rehabilitación y resocialización de las personas privadas de libertad mediante el acceso en condiciones de igualdad, a las fuentes de trabajo y educación, con un control efectivo de las actividades realizadas por cada persona privada de libertad, para su traslado oportuno a los órganos jurisdiccionales; **x)** coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que a través del servicio consular radicado en el país, se brinde la asistencia necesaria a las personas extranjeras privadas de libertad; **xi)** asegurar una asignación presupuestaria que garantice la atención integral a los niños y niñas de cero a cuatro años que conviven con sus madres reclusas; **xii)** garantizar la seguridad en los traslados de las personas privadas de libertad hacia los centros hospitalarios o diligencias relacionadas con sus procesos penales; **C) Infraestructura: i)** readecuar los espacios existentes en los centros de privación de libertad en observancia del derecho humano a la igualdad y se provea a cada nuevo espacio, las condiciones mínimas establecidas para la reclusión de personas; **ii)** asegurar que el sector de guardería de los centros de reclusión cuenten con el espacio suficiente para la habitación de las madres reclusas y el desarrollo integral de sus hijos e hijas de cero a cuatro años; **iii)** realizar adaptaciones a la infraestructura de los centros de reclusión, a fin de garantizar las condiciones de accesibilidad e independencia de movilidad dentro de los mismos; **iv)** retomar el plan de diez años contenido en la Política Nacional de Reforma Penitenciaria, la que contempla la construcción de un centro de detención preventiva por cada departamento, un centro de cumplimiento de condena por cada región del país; **v)** utilizar eficientemente los espacios existentes que podrían considerarse como ociosos, esto como un paliativo a la problemática de sobrepoblación y hacinamiento de cada uno de los centros de reclusión y como un punto de partida para el cumplimiento de la construcción, remodelación o remozamiento de los centros comprendidos en el plan de los diez años; **vi)** implementar, para cada uno de los centros de reclusión existentes y los que sean construidos en el futuro, un área de atención médica y encamamiento para el tratamiento de enfermedades comunes y procedimientos quirúrgicos menores; **vii)** utilizar de manera eficiente la infraestructura base de centro hospitalario existente en Fraijanes, la cual podría remozarse y ampliarse y que, por su ubicación, la hace menos susceptible a intentos de fuga de las personas privadas de libertad y de daños a población civil, pues no se encuentra en el casco urbano, en contraposición a lo que en la actualidad se realiza en las instalaciones de la Dirección General del Sistema Penitenciario; **viii)** hacer efectiva la normativa en cuanto al uso de aparatos telefónicos de comunicación en los centros carcelarios; **ix)** dignificar a la

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

guardia penitenciaria de una manera integral y aumentar el número de elementos con la finalidad de que exista congruencia entre la cantidad de personas privadas de libertad y agentes penitenciarios. **IV. EXIGIR** a las autoridades penitenciarias garantizar la integridad de las personas privadas de libertad mencionadas en la presente resolución, quienes no podrán ser víctimas de represalias por las denuncias promovidas ante esta institución. **V. OTORGAR** un plazo perentorio de tres meses para el cumplimiento de la presente resolución, al término del cual la Institución del Procurador de los Derechos Humanos realizará un monitoreo, con el fin de medir el grado de cumplimiento de lo resuelto y de cuyo resultado, se analizará la toma de las acciones legales correspondientes. **VI. REMITIR** copia de la presente resolución: **i)** a las Comisiones Ordinarias del Congreso de la República en los siguientes temas: a) Asuntos de Seguridad Nacional; b) Asuntos sobre Discapacidad; c) Derechos Humanos, d) Finanzas Públicas y Moneda; e) Gobernación; f) Mujer; g) Pueblos Indígenas; h) Salud y Seguridad Social, i) Seguridad Alimentaria; j) Transparencia y Probidad; y a la Mesa de Seguridad y Justicia; y **ii)** a la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura. **VII. DAR SEGUIMIENTO** a la presente resolución. **VIII.** Notifíquese y en su oportunidad, archívese.----------

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos